

Georgia Carol Workman v. Park National Bank**AVISO DE DEMANDA COLECTIVA EN TRÁMITE Y PROPUESTA DE CONCILIACIÓN**

**LEA ESTE AVISO EN SU TOTALIDAD DETENIDAMENTE.
EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN PROPUESTO PUEDE AFECTAR SUS DERECHOS.**

SI USTED TIENE O TUVO UNA CUENTA DE CHEQUES CON PARK NATIONAL BANK Y SE LE COBRARON CIERTOS CARGOS POR SOBREGIRO ENTRE EL 1.º DE NOVIEMBRE DE 2016 Y EL 20 DE FEBRERO DE 2025, PODRÍA TENER DERECHO A UN PAGO EN VIRTUD DE UNA CONCILIACIÓN DE DEMANDA COLECTIVA.

El Tribunal de Primera Instancia del Condado de Licking en Ohio ha autorizado este Aviso.
No es una oferta de representación de un abogado.

RESUMEN DE SUS OPCIONES Y DEL EFECTO LEGAL DE CADA OPCIÓN

NO HACER NADA	Si no hace nada, usted recibirá un pago del Fondo de Conciliación siempre y cuando usted no se excluya de la Conciliación (opción que se describe en el siguiente recuadro).
EXCLUIRSE DE LA CONCILIACIÓN; NO RECIBIR NINGÚN PAGO SIN RENUNCIAR AL DERECHO DE RECLAMO	Puede optar por excluirse o retirarse de la Conciliación. Esto significa que usted decide no participar en la Conciliación. Usted conservará sus reclamos individuales contra el Demandado, pero no recibirá un pago por Cargos relevantes ni una Condonación de Sobregiros. Si se excluye de la Conciliación, pero desea recibir una compensación del Demandado, usted deberá presentar una demanda o un reclamo por separado.
OBJETAR LA CONCILIACIÓN	Puede presentar una objeción ante el Tribunal para explicar el motivo por el que cree que el Tribunal debería rechazar la Conciliación. Si su objeción es desestimada por el Tribunal, usted podría recibir un pago y/o una Condonación de Sobregiros y no podrá demandar al Demandado por los reclamos presentados en este litigio. Si el Tribunal está de acuerdo con su objeción, es posible que no se apruebe la Conciliación.

Estos derechos y estas opciones, *y las fechas límite para ejercerlos*, se explican en este Aviso, junto con los términos sustanciales de la Conciliación.

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿De qué trata esta demanda?

En la demanda, la Demandante alega que Park National Bank cobró Cargos APPSN (Authorized Positive Purportedly Settled Negative) supuestamente indebidos entre el 1 de noviembre de 2016 y el 20 de febrero de 2025.

La demanda que está en proceso de conciliación se titula *Workman v. Park National Bank*, Demanda Civil n.º 2022 CV 01217, en trámite ante el Tribunal de Primera Instancia del Condado de Licking en Ohio. Esta demanda es una “demanda colectiva”. Eso significa que la “Representante del Grupo de Demandantes”, Georgia Carol Workman, es una persona física que actúa en nombre de clientes actuales y pasados a quienes se les cobraron Cargos APPSN supuestamente indebidos entre el 1 de noviembre de 2016 y el 20 de febrero de 2025. La Representante del Grupo de Demandantes ha presentado reclamos por incumplimiento de contrato, incluido el incumplimiento de cláusulas de buena fe y trato imparcial, y por enriquecimiento sin causa.

El Demandado niega toda responsabilidad ante la Demandante y los miembros del Grupo de Demandantes de la Demanda y considera que, en última instancia, tendría éxito en su defensa de todos los reclamos afirmados en la Demanda, pero no obstante desea conciliar la Demanda y todos los reclamos que podrían haberse alegado en ella, de conformidad con los términos establecidos en el Acuerdo únicamente con el fin de evitar la carga, los gastos, el riesgo y la incertidumbre de continuar con estos procedimientos.

2. ¿Por qué recibí este Aviso de esta demanda?

Recibió este Aviso porque los registros del Demandado indican que a usted se le cobraron uno o más Cargos APPSN que son objeto de esta Demanda. El Tribunal ordenó que se enviara este Aviso a todos los Miembros del Grupo de Demandantes porque cada uno de ellos tiene derecho a conocer la propuesta de la Conciliación y las opciones que tiene disponibles antes de que el Tribunal decida si aprueba o no la Conciliación.

3. ¿Por qué las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio?

En toda demanda, existen riesgos y posibles beneficios que conlleva un juicio comparado con llegar a un acuerdo en una etapa anterior. El trabajo de la Representante del Grupo de Demandantes y de sus abogados es identificar cuándo una propuesta de Conciliación es lo suficientemente buena como para justificar la recomendación de llegar a un acuerdo para resolver el caso, en lugar de continuar con el juicio. En una demanda colectiva, los abogados del Representante del Grupo de Demandantes, conocidos como “Abogados del Grupo de Demandantes”, hacen esta recomendación al Representante del Grupo de Demandantes. La Representante del Grupo de Demandantes tiene el deber de actuar en favor de los intereses del Grupo de Demandantes en su conjunto y, en este caso, su opinión, así como la opinión de los Abogados del Grupo de Demandantes, es que esta Conciliación es lo más conveniente para todos los Miembros del Grupo de Demandantes.

Existe incertidumbre legal acerca de si un juez o un jurado entendería que el Demandado estaba contractual y legalmente obligado a no aplicar los Cargos en cuestión, e incluso si por contrato no fuese correcto aplicar estos Cargos, y existe incertidumbre acerca de si los reclamos de la Representante del Grupo de Demandantes pueden ser objeto de otras defensas que podrían dar lugar a ninguna compensación o a una compensación menor para los Miembros del Grupo de Demandantes. Aunque la Representante del Grupo de Demandantes ganase el juicio, no existe garantía de que se adjudique a los Miembros del Grupo de Demandantes un monto superior al Monto del Acuerdo de Conciliación actual, y el litigio podría llevar años antes de que se realice cualquier pago. Al llegar a un acuerdo, los Miembros del Grupo de Demandantes evitarán estos y otros riesgos, y las demoras asociadas a la continuación del litigio.

Si bien el Demandado niega las acusaciones realizadas en la demanda y niega cualquier responsabilidad o delito, celebra la Conciliación únicamente para evitar los gastos, los inconvenientes y la distracción de continuar con la tramitación del litigio.

QUIÉNES PARTICIPAN EN LA CONCILIACIÓN

4. ¿Cómo sé si formo parte de la Conciliación?

Si usted recibió este Aviso, los registros del Demandado indican que usted es Miembro del Grupo de Demandantes y que tiene derecho a recibir un pago o crédito en su Cuenta.

SUS OPCIONES

5. ¿Qué opciones tengo con respecto a la Conciliación?

Usted tiene tres opciones: (1) no hacer nada y recibir un pago de conformidad con los términos de esta Conciliación; (2) excluirse de la Conciliación (“retirarse” de ella); o (3) participar en la Conciliación pero objetarla. Cada una de estas opciones se describe en una sección aparte a continuación.

6. ¿Cuáles son los plazos críticos?

No hay fecha límite para recibir un pago. Si no hace nada, usted recibirá un pago.

La fecha límite para enviar una carta con el fin de excluirse o retirarse de la Conciliación es el **5 de agosto de 2025**.

La fecha límite para presentar una objeción ante el Tribunal también es el **5 de agosto de 2025**.

7. ¿Cómo decido qué opción elegir?

Si usted no está conforme con la Conciliación, cree que podría recibir más dinero presentando sus reclamos por su cuenta (con o sin un abogado que podría contratar) y se siente cómodo con el riesgo de que pueda perder el caso o recibir menos de lo que recibiría en esta Conciliación, debe evaluar la posibilidad de excluirse.

Si usted cree que la Conciliación no es razonable, es injusta o inadecuada, y que el Tribunal debería rechazarla, usted puede objetar los términos de la Conciliación. El Tribunal decidirá si su objeción es válida. Si el Tribunal está de acuerdo, es posible que la Conciliación no sea aprobada y no se realizará ningún pago ni a usted ni a ningún otro Miembro del Grupo de Demandantes. Si su objeción (y cualquier otra objeción) es desestimada, y se aprueba la Conciliación, usted todavía puede obtener un pago y/o condonación de Cargos, y quedará sujeto a la Conciliación.

Si usted desea participar en la Conciliación, no tiene que hacer nada; se le enviará un pago si el Tribunal aprueba la Conciliación.

8. ¿Qué debe suceder para que se apruebe la Conciliación?

El Tribunal debe decidir que la Conciliación es justa, razonable y adecuada antes de aprobarla. El Tribunal ya ha decidido otorgar la Aprobación Preliminar de la Conciliación, razón por la cual usted recibió un Aviso. El Tribunal tomará una decisión definitiva con respecto a la Conciliación en una “Audiencia de Aprobación Definitiva”, que actualmente está programada para el **5 de septiembre de 2025**, a la 1:30 p.m. en Licking County Courthouse, 1 Courthouse Square, Newark, OH 43055.

PAGO EN VIRTUD DE LA CONCILIACIÓN

9. ¿Cuál es el monto de la Conciliación?

El Demandado ha acordado crear un Fondo de Conciliación de \$510,000. También ofrecerá la Condonación de Sobregiros, según se define en el Acuerdo.

Como se menciona por separado a continuación, los honorarios de abogados, los costos de litigio y los costos pagados a un Administrador de la Conciliación externo para administrar la Conciliación (incluido el envío de este Aviso por correo postal y por correo electrónico) se pagarán del Fondo de Conciliación. El Fondo Neto de Conciliación se dividirá entre todos los Miembros del Grupo de Demandantes con derecho a recibir Pagos para los Miembros del Grupo de Demandantes con base en las fórmulas detalladas en el Acuerdo.

10. ¿Qué cantidad del Fondo de Conciliación se utilizará para pagar los honorarios de abogados y costas?

Los Abogados del Grupo de Demandantes solicitarán que el Tribunal apruebe los honorarios de abogados por un monto no superior a los \$169,999.83, equivalente al 33 1/3 % del Valor de la Conciliación, y solicitarán que se reembolsen los costos de litigio incurridos en la tramitación del caso. El Tribunal decidirá el monto de los honorarios

de abogados y costas en función de una serie de factores, que incluyen el riesgo asociado a la presentación del caso en forma contingente, el tiempo invertido en el caso, el monto de los costos incurridos en la tramitación del caso, la calidad del trabajo y el resultado del caso.

11. ¿Qué cantidad del Fondo de Conciliación se utilizará para pagar el Pago por Servicios de la Representante del Grupo de Demandantes?

Los Abogados del Grupo de Demandantes solicitarán que se le pague a la Representante del Grupo de Demandantes un Pago por Servicios por el monto de \$5,000 por su trabajo en relación con este caso. El Pago por Servicios debe ser aprobado por el Tribunal.

12. ¿A cuánto ascenderá mi pago?

El saldo del Fondo de Conciliación después del pago de los honorarios de abogados y costas, el Pago por Servicios y los honorarios del Administrador de la Conciliación, también conocido como el Fondo Neto de Conciliación, se dividirá entre todos los Miembros del Grupo de Demandantes con el derecho de recibir Pago para los Miembros del Grupo de Demandantes, de conformidad con las fórmulas expuestas en el Acuerdo. Los clientes actuales del Demandado recibirán un crédito en sus cuentas por el monto que tienen derecho a recibir. Los clientes antiguos del Demandado recibirán un cheque del Administrador de la Conciliación. Los Miembros del Grupo de Demandantes con derecho a la Condonación de Sobregiros recibirán este beneficio automáticamente.

13. Si quiero participar en la Conciliación, ¿debo hacer algo?

No. Si usted recibió este Aviso, podría tener derecho a recibir un Pago para los Miembros del Grupo de Demandantes y/o una Condonación de Sobregiros sin tener que presentar un reclamo, a menos que usted opte por excluirse o “retirarse” de la Conciliación.

14. ¿Cuándo recibiré mi pago?

El Tribunal celebrará una Audiencia de aprobación definitiva el **5 de septiembre de 2025** a la 1:30 p. m. para decidir si aprobará o no la Conciliación. Si el Tribunal aprueba la Conciliación, se realizarán los pagos o se emitirán los créditos en un plazo de 60 días después de la Fecha de Entrada en Vigor. Sin embargo, si alguien objeta la Conciliación y se da lugar a la objeción, no habrá conciliación. Incluso si todas las objeciones son desestimadas y el Tribunal aprueba la Conciliación, un objetor podría apelar, y podría llevar meses o incluso años resolver la apelación, lo que retrasaría cualquier pago.

EXCLUIRSE DE LA CONCILIACIÓN

15. ¿Cómo me excluyo de la Conciliación?

Si usted no desea recibir un pago o si desea conservar cualquier derecho que pueda tener de iniciar una demanda contra el Demandado por los reclamos alegados en esta demanda, usted debe excluirse o “retirarse”.

Para excluirse, usted **debe** enviar una carta al Administrador de la Conciliación en la que se indique que desea ser excluido. Su carta simplemente puede decir: “Por la presente, elijo ser excluido del Acuerdo de Conciliación en la demanda colectiva *Workman v. Park National Bank*”. Asegúrese de incluir su nombre, los últimos cuatro dígitos de su(s) número(s) de cuenta o su(s) antiguo(s) número(s) de cuenta, su dirección, su número de teléfono y su dirección de correo electrónico. Su solicitud de exclusión debe tener fecha de franqueo postal de a más tardar el **5 de agosto de 2025**, y enviarse a la siguiente dirección:

Workman v. Park National Bank
Attn: Settlement Administrator
P.O. Box 5378
Portland, OR 97228-5378

16. ¿Qué sucede si me excluyo de la Conciliación?

Si opta por excluirse de la Conciliación, usted conservará y no renunciará a ninguno de sus derechos de demandar al Demandado por los reclamos alegados en este caso. No obstante, usted no tendrá derecho a recibir un pago de la Conciliación.

OBJETAR LA CONCILIACIÓN

17. ¿Cómo le informo al Tribunal que no estoy conforme con la Conciliación?

Usted puede objetar la Conciliación o cualquier parte de la Conciliación con la que no esté conforme **SI** no se excluye o retira de la Conciliación. (Los Miembros del Grupo de Demandantes que se excluyen de la Conciliación no tienen derecho a objetar cómo se trata a los otros Miembros del Grupo de Demandantes de la Conciliación). Para objetar, **debe** enviar un documento por escrito por correo postal o servicio de mensajería privado (p. ej., Federal Express) al Administrador de la Conciliación a la dirección que se indica a continuación. Su objeción debe incluir la siguiente información:

- Una declaración de su intención de objetar la Conciliación en la demanda colectiva *Workman v. Park National Bank*.
- Su nombre, dirección y número de teléfono, los últimos cuatro dígitos de su(s) número(s) de cuenta(s) o número(s) de cuenta(s) anterior(es), y la información de contacto de cualquier abogado que haya contratado en relación con este caso.
- Una declaración del fundamento fáctico y legal de cada objeción y las pruebas documentales que usted desee que el Tribunal considere en relación con la objeción.
- Una declaración sobre si usted tiene la intención de comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva, ya sea en persona o a través de un abogado, y, si es a través de un abogado, la identificación del abogado por nombre, dirección y número de teléfono.
- Su firma.

Todas las objeciones deben tener fecha de franqueo postal de a más tardar el 5 de agosto de 2025, y deben enviarse por correo postal al Administrador de la Conciliación a la siguiente dirección:

Workman v. Park National Bank
Attn: Settlement Administrator
P.O. Box 5378
Portland, OR 97228-5378

18. ¿Cuál es la diferencia entre presentar una objeción y solicitar la exclusión de la Conciliación?

Objetar es decirle al Tribunal que usted no cree que la Conciliación sea justa, razonable y adecuada para los Miembros del Grupo de Demandantes, y pedirle al Tribunal que la rechace. Usted puede presentar objeciones únicamente si no se retiró de la Conciliación. Si usted objeta el Acuerdo de Conciliación y no se excluye, tiene derecho a un Pago para los Miembros del Grupo de Demandantes y/o la condonación de Cargos si se aprueba el Acuerdo de Conciliación, pero renunciará a los reclamos que pueda tener contra el Demandado. Excluirse o retirarse es decirle al Tribunal que usted no desea formar parte de la Conciliación y no desea recibir un Pago para los Miembros del Grupo de Demandantes ni Condonación de Sobregiros, y que no desea renunciar a los reclamos que pueda tener contra el Demandado en relación con los reclamos planteados en esta demanda.

19. ¿Qué sucede si objeto la Conciliación?

Si el Tribunal da lugar a su objeción, o a la objeción de cualquier otro Miembro del Grupo de Demandantes, no habrá conciliación. Si usted objeta, pero el Tribunal rechaza su objeción y cualquier otra objeción, usted será parte de la Conciliación.

AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL TRIBUNAL

20. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba la Conciliación?

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Definitiva a la 1:30 p.m. el **5 de septiembre de 2025**, en Licking County Courthouse, con sede en 1 Courthouse Square, Newark, OH 43055. En esta audiencia, el Tribunal considerará si la Conciliación es justa, razonable y adecuada. Si existen objeciones, el Tribunal las evaluará. El Tribunal también puede decidir qué cantidad adjudicar a los Abogados del Grupo de Demandantes en concepto de honorarios de abogados y costos del litigio, y el monto del Pago por Servicios a la Representante del Grupo de Demandantes. La audiencia puede ser virtual, en cuyo caso las instrucciones para participar se publicarán en el sitio web: LickingCountyOverdraftSettlement.com.

21. ¿Debo asistir a la audiencia?

No. Los Abogados del Grupo de Demandantes responderán todas las preguntas que el Tribunal pueda tener. Usted puede asistir si lo desea. Si ha presentado una objeción, probablemente desee asistir.

22. ¿Puedo hablar en la audiencia?

Si usted presenta una objeción, podrá solicitar al Tribunal permiso para hablar en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Para hacerlo, debe incluir, junto con su objeción descrita en la Pregunta 17 anterior, una declaración que diga: “Por la presente, informo que deseo comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva”.

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN

23. ¿Tengo un abogado en este caso?

El Tribunal nombró a los abogados y a los bufetes de abogados mencionados en este Aviso como “Abogados del Grupo de Demandantes” para que lo representen a usted y a los demás Miembros del Grupo de Demandantes.

24. ¿Tengo que pagarle al abogado por lograr este resultado?

No. Los Abogados del Grupo de Demandantes recibirán el pago directamente del Fondo de Conciliación.

25. ¿Quién determina cuáles serán los honorarios de los abogados?

Se le pedirá al Tribunal que apruebe el monto de los honorarios de abogados en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Los Abogados del Grupo de Demandantes presentarán una solicitud de honorarios de abogados y costas, y especificarán el monto que solicitan, conforme lo indicado anteriormente. Usted puede revisar una copia física de la solicitud de honorarios en el sitio web establecido por el Administrador de la Conciliación.

CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓN

Este Aviso es solo un resumen de la Conciliación propuesta. En el Acuerdo de Conciliación se incluyen más detalles, que pueden consultarse y obtenerse en línea en LickingCountyOverdraftSettlement.com.

Para obtener información adicional sobre la Conciliación y/o para obtener copias del Acuerdo de Conciliación, o para cambiar su dirección a los fines de recibir un pago, debe comunicarse con el Administrador de la Conciliación en la siguiente dirección:

Workman v. Park National Bank
Attn: Settlement Administrator
P.O. Box 5378
Portland, OR 97228-5378

Para obtener más información, también puede comunicarse con los Abogados del Grupo de Demandantes y los Abogados del Demandado a la siguiente dirección:

Shawn Judge
Mark Troutman
GIBBS MURA LLP (formerly GIBBS LAW GROUP LLP)
1554 Polaris Parkway, Suite 325
Columbus, OH 43240

Joe D'Andrea
SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP
2000 Huntington Center
41 South High Street
Columbus, OH 43215

NO SE COMUNIQUE CON EL TRIBUNAL NI CON NINGÚN REPRESENTANTE DEL DEMANDADO EN RELACIÓN CON ESTE AVISO O LA CONCILIACIÓN.